

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	00:19:56

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Edificaciones unifamiliares y/o Edificaciones multifamiliares y/o locales comunales y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o edificaciones en general, etc. , así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 41

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: En virtud a lo solicitado no se acepta la pretensión, toda vez que no podría contemplarse de manera general servicios de educación o locales comunales o centros penitenciarios o edificaciones bancarias o edificaciones en general puesto que tomando en cuenta la complejidad del proyecto, se requiere de un ejecutor que cuente con experiencia en el desarrollo de proyecto con incidencia en temas electromecánicos como lo son los centro de lavandería que si se encuentran en las edificaciones señaladas como similares.

Ello, tomando en cuenta además la base legal dispuesta en la Norma Técnica N° 021-MINSA/ DGSP V.01- Norma Técnica de Categorías de Establecimientos del Sector Salud.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	00:19:56

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 04 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 120 días (0.33 Años) equivalente a 12.12 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio 02 Años), solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Es preciso señalar que los años de experiencia que se solicitan a los profesionales para su participación durante la ejecución de una obra, no se determina en función a la proporción del plazo de ejecución, puesto que como bien señala la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE precisa que esta debe ser razonable acorde a la relevancia de sus funciones a desarrollar.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el profesional que se desempeñara como residente de obra en la ejecución del proyecto, la experiencia solicitada resulta acorde a la expertis que se requiere de este, más aún, que se ha comprobado durante una similitud de indagación de mercado, que existen proveedores que cuenta con profesionales que puede cumplir con el perfil y experiencia solicitado como en el presente caso.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	00:19:56

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional de un Arquitecto, para asumir el cargo como Residente de Obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Se precisa que a fin de permitir mayor participación de postores se acepta la pretensión del participante.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, por lo tanto, con ocasión de la integración de las bases se precisará lo siguiente:

**CAPITULO III REQUERIMIENTO**

**3.1 EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO**

**21. REQUISITOS DE CALIFICACION**

**A.2 FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

**RESIDENTE DE OBRA**

Ingeniero civil o arquitecto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de las bases se precisará lo siguiente:

**CAPITULO III REQUERIMIENTO**

**3.1 EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO**

**21. REQUISITOS DE CALIFICACION**

**A.2 FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

**RESIDENTE DE OBRA**

Ingeniero civil o arquitecto.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	00:19:56

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Jefe de Supervision y/o Inspector, para asumir el cargo como Residente de Obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Se precisa que en el literal A.3 del numeral 21 de los requisitos de calificación, referido a la experiencia del plantel profesional clave, en el segundo párrafo del primer punto ya se encuentra previsto como parte de la experiencia del residente de obra los cargos de jefe de supervisión y/o inspector.

Por lo que se recomienda efectuar la revisión detallada por parte del participante.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	00:19:56

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Jefe de Supervisión y/o Inspector, para asumir el cargo como Residente de Obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Se precisa que en el literal A.3 del numeral 21 de los requisitos de calificación, referido a la experiencia del plantel profesional clave, en el segundo párrafo del primer punto ya se encuentra previsto como parte de la experiencia del residente de obra los cargos de jefe de supervisión y/o inspector.

Por lo que se recomienda efectuar la revisión detallada por parte del participante.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	00:19:56

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional de un Arquitecto y/o Bachiller en Ingeniería Civil, para asumir el cargo como Ingeniero Asistente de Obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Al respecto es preciso indicar que el artículo 4° de la Ley N° 16053 en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 28858, precisan que para el ejercicio de las labores propias de ingeniería, es requisito poseer el grado académico y título profesional para efectuar las labores de realización de estudios técnicos, consultas y asesorías técnicas, etc.

Dicho lo anterior, no es posible aceptar a un bachiller en ingeniería civil, dado que no cuenta con la capacidad para el ejercicio de las funciones de ingeniería previstas para el presente proyecto.

Asimismo, precisar que el personal clave solicitado corresponde a un Ingeniero, por lo que no es posible aceptar a un Arquitecto para el servicio de las funciones de ingeniería previstas para el presente proyecto.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	00:19:56

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o Especialista en costos, presupuestos y valorizaciones y/o Especialista de costos, presupuestos y programación y/o especialista en Costos y presupuestos y/o especialista en costos y/o Ingeniero de Valorizaciones y programación en obras y/o especialista en costos, presupuestos y programación y/o Ingeniero de Valorizaciones y Programación, etc. en la Ejecución y/o supervisión de obras en general para asumir el cargo como cargo como Ingeniero Asistente de Obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 40  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Se precisa que a fin de permitir mayor participación de postores se acepta la pretensión del participante.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, por lo tanto, con ocasión de la integración de las bases se precisará lo siguiente:

**CAPITULO III REQUERIMIENTO**

**3.1 EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO**

**21. REQUISITOS DE CALIFICACION**

**A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

**INGENIERO ASISTENTE DE OBRA**

Deberá acreditar tres (03) años de experiencia, obtenida como ingeniero asistente de obra o de campo o de oficina técnica o especialista en planeamiento y/o programación y/o costos y/o valorizaciones y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o Especialista en costos, presupuestos y valorizaciones y/o Especialista de costos, presupuestos y programación y/o especialista en Costos y presupuestos y/o especialista en costos y/o Ingeniero de Valorizaciones y programación en obras y/o especialista en costos, presupuestos y programación y/o Ingeniero de Valorizaciones y Programación en obras en general.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de las bases se precisará lo siguiente:

**CAPITULO III REQUERIMIENTO**

**3.1 EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO**

**21. REQUISITOS DE CALIFICACION**

**A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

**INGENIERO ASISTENTE DE OBRA**

Deberá acreditar tres (03) años de experiencia, obtenida como ingeniero asistente de obra o de campo o de oficina técnica o especialista en planeamiento y/o programación y/o costos y/o valorizaciones y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o Especialista en costos, presupuestos y valorizaciones y/o Especialista de costos, presupuestos y programación y/o especialista en Costos y presupuestos y/o especialista en costos y/o Ingeniero de Valorizaciones y programación en obras y/o especialista en costos, presupuestos y programación y/o Ingeniero de Valorizaciones y Programación en obras en general.

**Entidad convocante :** INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

**Nomenclatura :** LP-SM-1-2023-INEN-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

---

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	00:19:56

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a las bases de selección se esta solicitando un Ingeniero Asistente de Obra, dicho requisito contradice a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: No son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se se suprima la acreditacion de un Ingeniero Asistente de Obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Es preciso señalar que las bases estandarizadas aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, señalan que no son parte del personal clave, los asistentes del personal clave entre otros.

Sin embargo, en el presente no se trata de un asistente del personal clave, sino de un ingeniero asistente de obra, es decir que no será el asistente del residente, ni de otro especialista, por lo contrario, realizará funciones no de dependencia sino de funciones y labores inherentes a este previsto en el expediente técnico.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	00:19:56

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Asistente de Obra de 03 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 120 días (0.33 Años) equivalente a 9.09 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero Asistente de Obra y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Es preciso señalar que los años de experiencia que se solicitan a los profesionales para su participación durante la ejecución de una obra, no se determina en función a la proporción del plazo de ejecución, puesto que como bien señala la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE precisa que esta debe ser razonable acorde a la relevancia de sus funciones a desarrollar.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el profesional que se desempeñara como ingeniero asistente de obra en la ejecución del proyecto, la experiencia solicitada resulta acorde a la expertis que se requiere de este, más aún, que se ha comprobado durante una similitud de indagación de mercado, que existen proveedores que cuenta con profesionales que puede cumplir con el perfil y experiencia solicitado como en el presente caso.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	00:19:56

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Instalaciones Sanitarias de 03 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 120 días (0.33 Años) equivalente a 9.09 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista en Instalaciones Sanitarias, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Es preciso señalar que los años de experiencia que se solicitan a los profesionales para su participación durante la ejecución de una obra, no se determina en función a la proporción del plazo de ejecución, puesto que como bien señala la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE precisa que esta debe ser razonable acorde a la relevancia de sus funciones a desarrollar.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el profesional que se desempeñara como especialista en instalaciones sanitarias en la ejecución del proyecto, la experiencia solicitada resulta acorde a la expertis que se requiere de este, más aún, que se ha comprobado durante una similitud de indagación de mercado, que existen proveedores que cuenta con profesionales que puede cumplir con el perfil y experiencia solicitado como en el presente caso.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	00:19:56

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Sanitario y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Instalaciones Sanitarias y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Se precisa que a fin de permitir mayor participación de postores se acepta la pretensión del participante.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, por lo tanto, con ocasión de la integración de las bases se precisará lo siguiente:

**CAPITULO III REQUERIMIENTO**

**3.1 EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO**

**21. REQUISITOS DE CALIFICACION**

**A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

**ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS**

Deberá acreditar tres (03) años de experiencia, obtenida como ingeniero sanitario y/o Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión, en la ejecución y/o supervisión de obras en general.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de las bases se precisará lo siguiente:

**CAPITULO III REQUERIMIENTO**

**3.1 EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO**

**21. REQUISITOS DE CALIFICACION**

**A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

**ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS**

Deberá acreditar tres (03) años de experiencia, obtenida como ingeniero sanitario y/o Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión, en la ejecución y/o supervisión de obras en general.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	00:19:56

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Instalaciones Electricas de 03 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 120 días (0.33 Años) equivalente a 9.09 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista en Instalaciones Electricas, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Es preciso señalar que los años de experiencia que se solicitan a los profesionales para su participación durante la ejecución de una obra, no se determina en función a la proporción del plazo de ejecución, puesto que como bien señala la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE precisa que esta debe ser razonable acorde a la relevancia de sus funciones a desarrollar.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el profesional que se desempeñara como especialista en instalaciones eléctricas en la ejecución del proyecto, la experiencia solicitada resulta acorde a la expertis que se requiere de este, más aún, que se ha comprobado durante una similitud de indagación de mercado, que existen proveedores que cuenta con profesionales que puede cumplir con el perfil y experiencia solicitado como en el presente caso.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	00:19:56

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional como Ingeniero Mecánico Electricista y/o Ingeniero Mecánico eléctrico para asumir el cargo como Especialista en Instalaciones Eléctricas y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Es preciso señalar que para la realización del presente proyecto se ha previsto la participación de dos (02) profesionales referido a la parte eléctrica y electromecánica, en relación a labor que estos realizarán conforme a la estructuración establecida en el expediente técnico.

De este modo, del especialista en instalaciones eléctricas es indispensable que este sea un profesional ingeniero eléctrico dado que su formación le permite desenvolverse diseñando y desarrollando equipos y sistemas eléctricos conforme se prevé en el presente proyecto.

Razón por la cual no es posible aceptar como formación académica un ingeniero mecánico electricista o mecánico eléctrico, dado que estos son requeridos para el especialista en electromecánica, y cuya formación y desempeño son diferentes al ingeniero eléctrico, tomando en consideración además la estructura, diseño e intervención prevista en el expediente técnico.

En mérito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	00:19:56

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Electricas y/o Ingeniero Mecanico Electrico y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecanico electrico y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Instalaciones Electricas y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Es preciso señalar que para la realización del presente proyecto se ha previsto la participación de dos (02) profesionales referido a la parte eléctrica y electromecánica, en relación a labor que estos realizaran conforme a la estructuración establecida en el expediente técnico.

De este modo, del especialista en instalaciones eléctricas es indispensable que este sea un profesional ingeniero eléctrico dada que su formación le permite desenvolverse diseñar y desarrollar equipos y sistemas eléctricos conforme se prevé en el presente proyecto.

Por lo tanto, no es posible aceptar que este acredite experiencia distinta a su especialidad es decir como ingeniero mecánico eléctrico más aun que dicha experiencia ya ha sido requerida para el especialista en electromecánica, cuya formación y experiencia adquirida son diferentes al ingeniero eléctrico.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	00:19:56

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Instalaciones Electromecanicas de 03 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 120 días (0.33 Años) equivalente a 9.09 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista en Instalaciones Electromecanicas, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Es preciso señalar que los años de experiencia que se solicitan a los profesionales para su participación durante la ejecución de una obra, no se determina en función a la proporción del plazo de ejecución, puesto que como bien señala la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE precisa que esta debe ser razonable acorde a la relevancia de sus funciones a desarrollar.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el profesional que se desempeñara como especialista en instalaciones electromecánicas en la ejecución del proyecto, la experiencia solicitada resulta acorde a la expertis que se requiere de este, más aún, que se ha comprobado durante una similitud de indagación de mercado, que existen proveedores que cuenta con profesionales que puede cumplir con el perfil y experiencia solicitado como en el presente caso.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	00:19:56

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional como Ingeniero Electricista para asumir el cargo como Especialista en Instalaciones Electromecánicas y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Es preciso señalar que para la realización del presente proyecto se ha previsto la participación de dos (02) profesionales referido a la parte eléctrica y electromecánica, en relación a labor que estos realizaran conforme a la estructuración establecida en el expediente técnico.

De este modo, del especialista en instalaciones electromecánicas es indispensable que este sea un profesional ingeniero mecánico o mecánico eléctrico dada que su formación le permite Diseñar e instalar equipos mecánicos o térmicos; seleccionar sus componentes, especificar materiales, costos y duración de la ejecución, conforme se prevé en el presente proyecto.

Razón por la cual no es posible aceptar como formación académica un ingeniero electricista, dado que estos son requeridos para el especialista en instalaciones eléctricas, y cuya formación y desempeño son diferentes al especialista en instalaciones electromecánicas, tomando en consideración además la estructura, diseño e intervención prevista en el expediente técnico.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	00:19:56

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Electricas y/o Ingeniero Mecanico Electrico y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecanico electrico y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Instalaciones Electromecanicasy así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Es preciso señalar que para la realización del presente proyecto se ha previsto la participación de dos (02) profesionales referido a la parte eléctrica y electromecánica, en relación a labor que estos realizaran conforme a la estructuración establecida en el expediente técnico.

De este modo, del especialista en instalaciones electromecánicas es indispensable que este sea un profesional ingeniero mecánico o mecánico eléctrico dada que su formación le permite Diseñar e instalar equipos mecánicos o térmicos; seleccionar sus componentes, especificar materiales, costos y duración de la ejecución, conforme se prevé en el presente proyecto.

Por lo tanto, no es posible aceptar que este acredite experiencia distinta a su especialidad es decir como especialista en instalaciones eléctricas o ingeniero electricista más aun que dicha experiencia ya ha sido requerida para el especialista en instalaciones eléctricas, cuya formación y experiencia adquirida son diferentes al ingeniero eléctrico.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	00:19:56

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Seguridad y Salud en el Trabajo y ambiental de 03 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 120 días (0.33 Años) equivalente a 9.09 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero Seguridad y Salud en el Trabajo y ambiental, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Es preciso señalar que los años de experiencia que se solicitan a los profesionales para su participación durante la ejecución de una obra, no se determina en función a la proporción del plazo de ejecución, puesto que como bien señala la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE precisa que esta debe ser razonable acorde a la relevancia de sus funciones a desarrollar.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el profesional que se desempeñara como ingeniero seguridad y salud en el trabajo y ambiental en la ejecución del proyecto, la experiencia solicitada resulta acorde a la expertis que se requiere de este, más aún, que se ha comprobado durante una similitud de indagación de mercado, que existen proveedores que cuenta con profesionales que puede cumplir con el perfil y experiencia solicitado como en el presente caso.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	00:19:56

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

"Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero Seguridad y Salud en el Trabajo y ambiental y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Se precisa que a fin de permitir mayor participación de postores se acepta la pretensión del participante.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, por lo tanto, con ocasión de la integración de las bases se precisará lo siguiente:

**CAPITULO III REQUERIMIENTO**

**3.1 EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO**

**21. REQUISITOS DE CALIFICACION**

**A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

**INGENIERO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTAL**

Deberá acreditar tres (03) años de experiencia, obtenida como ingeniero y/o especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o prevencionista y/o prevención de riesgos y/o como ingeniero especialista o jefe responsable o coordinador en seguridad de obra, y/o seguridad e higiene ocupacional y medio ambiente o seguridad y medio ambiente y/o seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente o seguridad y/o jefe de SSOMA y/o Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad o cargo similar en la ejecución y/o supervisión de obras en general.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de las bases se precisará lo siguiente:

**CAPITULO III REQUERIMIENTO**

**3.1 EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO**

**21. REQUISITOS DE CALIFICACION**

**A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

**INGENIERO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTAL**

Deberá acreditar tres (03) años de experiencia, obtenida como ingeniero y/o especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o prevencionista y/o prevención de riesgos y/o como ingeniero especialista o jefe responsable o coordinador en seguridad de obra, y/o seguridad e higiene ocupacional y medio ambiente o seguridad y medio ambiente y/o seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente o seguridad y/o jefe de SSOMA y/o Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad o cargo similar en la ejecución y/o supervisión de obras en general.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	00:19:56

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A1      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Se precisa que, a fin de permitir mayor participación de postores, se aceptara que los postores puedan ofertar equipos con mayor capacidad y potencia, siempre que este no limite ni reduzca la capacidad operativa de la ejecución del proyecto.

No obstante dicho análisis ya se encuentra previsto en el párrafo posterior al cuadro previsto en el literal A.1 del numeral 3.2 de lo requisitos de calificación del requerimiento.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	00:19:56

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 1.3      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: A fin de facilitar la información, se adjuntará como parte de las bases integradas el presupuesto en archivo editable Excel.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ADJUNTARA EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	00:19:56

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1      Literal: 2.3      Página: 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto de Urgencia N° 234-2022

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Teniendo presente el Pronunciamiento N° 504-2022/OSCE-DGR.

Se puede deducir del Art. 184 del RLCE, que la constitución de un Fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra resulta facultativo siendo que la Entidad deberá determinar si corresponde la inclusión del ¿fideicomiso de adelanto de obra¿.

Asimismo, es facultad exclusiva del área usuaria de la Entidad el elaborar y modificar el requerimiento, por tanto, la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

En ese sentido, el área técnica de área usuaria considera no aceptar la inclusión de un fideicomiso en el requerimiento.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20603018754	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO D Y M CONSTRUCTORA S.A.C.	Hora de envío :	16:01:56

**Consulta: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

CONSULTA 1

En los análisis de precios unitarios de las partidas del subpresupuesto 007 EQUIPAMIENTO solo se indican los equipos. Debería incluirse también el transporte (considerar el volumen y peso de los equipos), la instalación y la inducción al área usuaria (de ser requerida) como se indica en las Especificaciones Técnicas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 1.4      **Página:** 112  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la CONSULTA formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Es preciso señalar que, en la información contenida en el análisis de precios unitarios de equipamiento, en esta ya se encuentra prevista el costo de transporte, instalación e inducción dado que su determinación ha sido en función a la indagación efectuada por el consultor en virtud a las condiciones previstas en las Especificaciones técnicas de cada uno de los equipos. En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACEPTA LA PRETENSION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20603018754	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO D Y M CONSTRUCTORA S.A.C.	Hora de envío :	16:01:56

**Consulta: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

CONSULTA 2

De lo cotizado con algunos proveedores de los equipos solicitados, los proveedores indican un plazo de entrega del equipo de 90 días calendario y, en promedio, un tiempo de instalación de 20 días, teniendo así un total de 110 días si no hubiere inconvenientes. Sin embargo, la duración de la ejecución de la obra es de 120 días calendario, siendo así un cronograma muy ajustado. Se sugiere incrementar el plazo en al menos 10 días para poder instalar adecuadamente los equipos solicitados.

Asimismo, en las especificaciones técnicas de los equipos, por ejemplo, la lavadora a vapor de 140-150 kg, indica un tiempo de instalación de 15 días pero los fabricantes indican 20 días. Se sugiere modificar este tiempo de 15 a 20 días.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5      **Literal:** 5.4      **Página:** 642

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la CONSULTA formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Al respecto, es preciso indicar que el consultor de obra determino un plazo específico para la instalación de los equipos, tomando en cuenta las comunicaciones efectuadas por los proveedores durante la determinación de los costos de los mismos, es decir que existen proveedores que pueden cumplir con dicha exigencia.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACEPTA LA PRETENSION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20603018754	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO D Y M CONSTRUCTORA S.A.C.	Hora de envío :	16:01:56

**Consulta: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

SOLICITAN ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS QUE SEA INGENIERO ELECTRICO, SOLICITAMOS ACEPTEN TAMBIEN INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.2      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la CONSULTA formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Es preciso señalar que para la realización del presente proyecto se ha previsto la participación de dos (02) profesionales referido a la parte eléctrica y electromecánica, en relación a labor que estos realizaran conforme a la estructuración establecida en el expediente técnico.

De este modo, del especialista en instalaciones eléctricas es indispensable que este sea un profesional ingeniero eléctrico dada que su formación le permite desenvolverse diseñar y desarrollar equipos y sistemas eléctricos conforme se prevé en el presente proyecto.

Razón por la cual no es posible aceptar como formación académica un ingeniero mecánico electricista, dado que estos son requeridos para el especialista en electromecánica, y cuya formación y desempeño son diferentes al ingeniero eléctrico, tomando en consideración además la estructura, diseño e intervención prevista en el expediente técnico. En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACEPTA LA PRETENSION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20603018754	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO D Y M CONSTRUCTORA S.A.C.	Hora de envío :	16:01:56

**Consulta: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

SOLICITAN ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS AGRADECEREMOS ACEPTAR TAMBIEN INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la CONSULTA formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Se precisa que a fin de permitir mayor participación de postores se acepta la pretensión del participante.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado ACEPTA LA PRETENSION DEL PARTICIPANTE, por lo tanto, con ocasión de la integración de las bases se precisará lo siguiente:

**CAPITULO III REQUERIMIENTO**

**3.1 EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO**

**21. REQUISITOS DE CALIFICACION**

**A.2 FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

**ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS**

Ingeniero Mecánico o Ingeniero Mecánico Eléctrico o Ingeniero Mecánico Electricista.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de las bases se precisará lo siguiente:

**CAPITULO III REQUERIMIENTO**

**3.1 EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO**

**21. REQUISITOS DE CALIFICACION**

**A.2 FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

**ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS**

Ingeniero Mecánico o Ingeniero Mecánico Eléctrico o Ingeniero Mecánico Electricista.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20549535772	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	EDIFICACIONES ARQUITECTONICAS S.A.C.	Hora de envío :	21:08:51

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

El expediente técnico está incompleto. Los archivos excel denominados FICHA TECNICA LAVADORA A VAPOR 26Kg, 84 Kg., 150 kg, y FICHA TECNICA SECADORA A VAPOR 60Kg, indica: El equipo ofertado deberá ser nuevo (sin uso), fabricado con materiales y partes originales, totalmente ensamblados en fabrica y su perfecto estado de conservación, cumpliendo con las especificaciones técnicas proporcionadas por la entidad. Sin embargo, revisando las especificaciones técnicas del expediente técnico no se encuentra las especificaciones técnicas de esos equipos y de todos los demás que son parte del proyecto. Situación que transgrede el art. 48 del RLCE sobre Contenido mínimo de los documentos del procedimiento. Por lo que debe retrotraerse el proceso hasta la etapa de convocatoria, de tal manera de poder evaluar las especificaciones técnicas de todos los equipos y de corresponder realizar consultas y observaciones respecto del contenido de estos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.11      **Literal:** I      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 48 RLCE Anexo I - Definiciones - Expediente Técnico de Obra

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: En el expediente técnico registrado en el SEACE, se encuentra un archivo en formato pdf denominado ¿expediente técnico actualizado¿ compuesto de 693 folios, en el cual podrá encontrar cada uno de las fichas y especificaciones de los equipos que forman parte del proyecto.

No obstante, también es posible encontrarlos en la carpeta ¿ Ficha Técnica¿ del expediente técnico.

Por lo que queda claro que la información ha sido publicada completa y de forma transparente.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20549535772	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	EDIFICACIONES ARQUITECTONICAS S.A.C.	Hora de envío :	21:44:09

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

En aplicación expresa del expresa numeral 29.4 del RLCE, se solicita al comité encargado de la presente contratación, que en todos los componentes del expediente técnico sin excepción, tales como: especificaciones técnicas, planos, memorias, presupuesto, análisis de costos, etc. Donde se defina o detalle el requerimiento, no se haga referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos. De esta manera, el requerimiento debe ser efectuado de forma genérica, sin consignar marcas, procedencia, origen, etc. que orienten la contratación hacia un proveedor en particular, entonces se solicita al comité suprimir absolutamente todas las marcas, modelos, procedencia, origen, etc y todo aquello que implique vinculación con marca, alguna. En todo caso, expresen que para la presente licitación y durante la ejecución de la obra, no se exigirá algún tipo en particular de marca, procedencia, origen, etc., para ningún producto, equipo o insumo en general que se requiera para ejecutar la obra.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** III      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 29.4 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: De acuerdo al numeral 29.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se exigirá algún tipo particular de marca, procedencia, origen o producción determinada, ni descripción que oriente la contratación hacia alguna marca en particular.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20549535772	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	EDIFICACIONES ARQUITECTONICAS S.A.C.	Hora de envío :	21:44:09

**Observación: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

En aplicación del numeral 29.4 del RLCE, se solicita al comité encargado de la presente contratación que, en todos los componentes del expediente técnico sin excepción, tales como: especificaciones técnicas, planos, memorias, presupuesto, análisis de costos, etc. Donde se defina o detalle el requerimiento, no se haga referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos.

En efecto, se debe tener presente que las especificaciones técnicas que hacen alusión a marca, procedencia u origen de los equipos o insumos, deben ser cambiadas por expresiones de descripción general, no solamente eliminando la marca, procedencia u origen, sino también, la parte que haga alusión a la tecnología y características particulares del producto de la marca que exigía, pues, estas son descripciones que orientan la contratación hacia esas marcas. En todo caso, el comité de selección en su absolución debe manifestar que para la presente licitación y durante la ejecución de la obra, no se exigirá algún tipo particular de marca, procedencia, origen, etc., ni tampoco tecnología y características propias de alguna marca en particular para cumplir con el contrato.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: |      Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 29.4, art 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: De acuerdo al numeral 29.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se exigirá algún tipo particular de marca, procedencia, origen o producción determinada, ni descripción que oriente la contratación hacia alguna marca en particular.

En mérito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20549535772	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	EDIFICACIONES ARQUITECTONICAS S.A.C.	Hora de envío :	21:44:09

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

Las Bases estándar para Licitación Pública de Obras de la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N°004-2022-OSCE/PRE, en su página 58 que contiene el ANEXO N°6 PRECIO DE LA OFERTA para ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada, dice: ¿A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta¿¿. Por lo que con motivo de la integración de las bases debe publicarse un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** |      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N°001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N°004-2022-OSCE/PRE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: A fin de facilitar la información, se adjuntará como parte de las bases integradas el presupuesto en archivo editable Excel.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ADJUNTARA EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20549535772	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	EDIFICACIONES ARQUITECTONICAS S.A.C.	Hora de envío :	21:44:09

**Observación: Nro. 31**

**Consulta/Observación:**

La aplicación de otras penalidades no cumple con los criterios establecidos en diversos pronunciamientos del OSCE y que las entidades deben establecer: i) prever que dichas penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; ii) definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso injustificado o mora previsto en el artículo 162 del Reglamento; iii) delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido; y, iv) establecer el procedimiento a través del cual verificará si se configura el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad. Caso contrario la penalidad no puede aplicarse. Ver OPINIÓN N° 052-2022/DTN; OPINIÓN N° 003-2022/DTN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 11      Literal: E      **Página: 26**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

163 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Cabe precisar que los referidos cuatro criterios para la aplicación de otras penalidades se encuentran debidamente delimitadas en el literal e) del numeral 11 del requerimiento, las cuales fueron definidos conforme las pautas establecidas en las bases estandarizadas, es decir del cuadro preestablecido en el que se identifica el supuesto de aplicación, la forma de cálculo y el procedimiento.

No obstante, también se ha definido el procedimiento de su aplicación conforme lo señalado en el según y tercer párrafo del referido literal.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACION DE LA UNIDAD DE LAVANDERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20601530903	Fecha de envío :	14/03/2023
Nombre o Razón social :	PENTAGONO CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GROUP S.A.C	Hora de envío :	23:15:18

**Consulta: Nro. 32**

**Consulta/Observación:**

Se solicita que la entidad confirme la aplicación los artículos 184 y 185 de la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la cual se establecen las condiciones para la aplicación del FIDEICOMISO de adelanto de obra y del contrato de FIDEICOMISO, los mismos que facilitan los recursos financieros y su correspondiente control para los adelantos directos y de materiales.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 2.5.1      Literal: único      Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la CONSULTA formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Teniendo presente el Pronunciamiento N° 504-2022/OSCE-DGR.

Se puede deducir del Art. 184 del RLCE, que la constitución de un Fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra resulta facultativa siendo que la Entidad deberá determinar si corresponde la inclusión del ¿fideicomiso de adelanto de obra¿.

Asimismo, es facultad exclusiva del área usuaria de la Entidad el elaborar y modificar el requerimiento, por tanto, la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

En ese sentido, el área técnica de área usuaria considera no aceptar la inclusión de un fideicomiso en el requerimiento.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA